



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CALDAS –ANTIOQUIA

Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós

Proceso	<i>VERBAL (RESTITUCIÓN DE INMUEBLE)</i>
Trámite procesal	inadmite Demanda
Demandante	<i>LUZ NELLY ESPINOSA SANCHEZ y HECTOR JAIME ESPINOSA SANCHEZ</i>
Demandada	<i>WILSON ANDRES VILLADA MONTOYA</i>
Radicado	No. 05 129-40-89-002-2021-00293-00
Providencia	Auto Interlocutorio N°214

Una vez revisada la demanda presentada por los señores *LUZ NELLY ESPINOSA SANCHEZ* y *HECTOR JAIME ESPINOSA SANCHEZ*, a través de apoderada judicial, encuentra este Juzgado que la misma ha de inadmitirse, ya que adolece del defecto que se relaciona a continuación:

1. De conformidad con el Nral. 3° del art. 84 del Código General del Proceso, se deberá llegar al despacho el certificado de tradición y libertad expedido por la oficina de registro actualizado, el cual no podrá tener una fecha de expedición superior a un mes.

En aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del C. G del P., se le concede un término de cinco (5) días para subsanar el defecto señalado, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE

JESÚS HERNAN PUERTA JARAMILLO

Juez

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas-Ant.

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N° 61 y fijado en la Secretaria del Juzgado el día 26 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m.

FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO

Secretaria